

DGP

**LEVANTA SUSPENSIÓN DECRETADA MEDIANTE RES. EX.
N° 8 / ROL F-013-2022**

RES. EX. N° 9 / ROL F-013-2022

Chillán, 13 de noviembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO F-013-2022**

1º Que, con fecha 21 de enero de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-013-2022, con la formulación de cargos en contra de la Empresa INCHILE Limitada (en adelante, “la Empresa”, “INCHILE” o “la titular”, indistintamente), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra b) de la LO-SMA e infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 25 de enero de 2022, según consta en el acta de notificación respectiva.

2º Con fecha 21 de septiembre de 2022, mediante la **RES. EX. N° 6 / ROL F-013-2022**, se rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa, reanudándose el plazo para la presentación de descargos. Dicha resolución fue notificada por carta certificada recibida en la oficina de Correos de Chile del domicilio del titular con fecha 29 de septiembre de 2022, sin que INCHILE haya hecho alguna presentación a la fecha.



3° Con fecha 9 de febrero de 2023, a través de la **RES. EX. N° 7 / ROL F-013-2022**, esta SMA requirió antecedentes adicionales a la titular, así como a la DOH de la Región del Biobío y a la Municipalidad de San Pedro de la Paz, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, y en virtud del artículo 50 de la LOSMA.

4° La RES. EX. N° 7 / ROL F-013-2022 fue notificada por carta certificada a la Municipalidad de San Pedro de la Paz, a la Dirección de Obras Hidráulicas de la región del Biobío y a la titular, las cuales fueron recibidas en la respectiva oficina de Correos de Chile con fecha 14 de febrero de 2023. A la fecha, ni la Municipalidad ni la Empresa han dado respuesta al oficio y requerimiento de información efectuado.

5° Con fecha 27 de febrero de 2023, mediante el ORD. ELECTR. DOH BBIO N° 195, de 22 de febrero de 2023, de Directora Regional de Obras Hidráulicas – Región del Biobío, se remitieron a esta SMA los siguientes antecedentes:

- Ord. DOH BIOBIO N°2143 del 30.11.2011 enviado al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz.
- Ord. DOH BIOBIO N°183 del 16.02.2012 enviado a la Seremi del Medio Ambiente Región del Biobío.
- Ord. DOH BIOBIO N°419 del 10.04.2012 enviado al Director del Servicio de Evaluación Ambiental del Biobío.
- Ord. DOH BIOBIO N°284 del 19.02.2013 enviado al Representante legal INCHILE Ltda.
- Ord. DOH BIOBIO N°1797 del 21.10.2013 enviado al Director del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
- Ord. DOH BIOBIO N°2080 del 30.11.2015 enviado al Representante legal INCHILE Ltda.
- Ord. DOH BIOBIO N°178 del 03.02.2017 enviado al Director Servicio Evaluación Ambiental Región del Biobío.
- Ord. DOH BIOBIO N°2017 del 20.12.2018 enviado al Director Servicio Evaluación Ambiental Región del Biobío.
- Ord. DOH BIOBIO N°415 del 20.14.2020 enviado al Representante legal INCHILE Ltda.
- Ord. DOH BIOBIO N°514 del 27.05.2021 enviado al Director Servicio Evaluación Ambiental Región del Biobío.
- Ord. DOH BBIO N°769 del 16.08.2021 enviado al Director Servicio Evaluación Ambiental Región del Biobío.
- Ord. DOH BBIO N°316 del 01.04.2022 enviado al Alcalde de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz.
- Ord. Electr. DOH BBIO N°78 del 27.09.2022 enviado al Alcalde de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz.

6° Con fecha 6 de marzo de 2023, a través de la **RES. EX. N° 8 / ROL F-013-2022**, para efectos de la confección del correspondiente dictamen de acuerdo al artículo 53 LO-SMA, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia de la atribución establecida en la letra i) del artículo 3 LO-SMA, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), un pronunciamiento



respecto a si la ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos en el sector del lecho del río Biobío, comuna de San Pedro de La Paz, región de Biobío, que supera los cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) de material removido en el año 2021, requiere del ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 letra i) de la Ley N° 19.300 y el artículo 3 letra i.5.2) del D.S. N° 40/2012. Junto con ello, en el Resuelvo II de la RES. EX. N° 8 / ROL F-013-2022, se suspendió el presente procedimiento sancionatorio, hasta que se hubiere recibido por parte de esta Superintendencia el referido pronunciamiento.

7º Con fecha 13 de julio de 2023, esta Superintendencia recibió el ORD. N° 202399102571, de fecha 13 de julio de 2023, de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, donde informa que el Proyecto "Extracción mecanizada de arenas del lecho del río Biobío para obras civiles", de titularidad de INCHILE Limitada configura la tipología establecida en el literal i.5.2. del artículo 3 del RSEIA, por cuanto, a partir de los antecedentes proporcionados por la SMA, durante el año 2021 el Titular ha superado el umbral establecido en dicha norma, de modo que el Proyecto debe someterse obligatoriamente al SEIA en los términos dispuestos en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300.

8º Por lo tanto, habiendo llegado los antecedentes que motivaron la suspensión del procedimiento, procede su levantamiento.

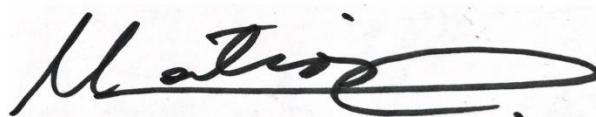
9º Con fecha 27 de noviembre de 2023, esta SMA recibió el ORD. N° 1273/1079031, de 27 de noviembre de 2023, emitido por la Ilustre Municipalidad de San Pedro de La Paz, en donde se adjunta información sobre los pagos de Derechos de Extracción de Áridos y Pagos de Patentes de Municipales y Permisos asociados a proyecto "Extracción de áridos de empresa Inchile limitada".

RESUELVO:

I. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, atendido que se ha recibido el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 8/ROL F-013-2022.

II. TENER POR INCORPORADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, los antecedentes indicados en los considerandos 5°, 7° y 8°.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Empresa Inchile Limitada, domiciliada para estos efectos en Avenida José Zapiola 152, Local 2, Villa Spring Hill, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.





Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Empresa Inchile Limitada, Avenida José Zapiola 152, Local 2, Villa Spring Hill, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

C.C:

- Oficina Regional del Biobío de la SMA.

